



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Martes 25 de agosto	Número 192

GOBIERNO CIVIL

En este Gobierno Civil se sigue, a instancias de D. Leonardo Carcedo Ojeda, D. Luis Carcedo Ojeda y D. Tirso Carcedo Ojeda, expediente para la reversión de una finca, la número 42 del Polígono de Gamaonal denominado hoy de Río Vena, Zona A 1 - P 10, propiedad de la Compañía Mercantil VAPT S. A., que fue expropiada en los años 1967-1968 por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción del citado Polígono cuya delimitación fue aprobada por Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril de 1967, y cuyas características se describen a continuación:

«Tierra en esta ciudad de Burgos, sita al pago del Morco o Niveles Altos, denominado también Moratillo, de nueve fanegas de primera y segunda calidad, una hectárea y ochenta y nueve áreas, equivalentes a diez y ocho mil novecientos metros cuadrados; que linda al Norte, con Francisco Salinas Mendizábal, Manuel Hernández Moliner y María Velasco; al Este, con Jesús González; al Sur, con arroyo y cauce; y al Oeste, con Francisco Salinas Mendizábal. Según el catastro tiene una superficie aproximada de catorce mil trescientos sesenta metros cuadrados».

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos tengan interés puedan comparecer en el procedimiento, alegando cuanto estimen oportuno, en el plazo de veinte días (20), a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de agosto de 1987.
El Gobernador Civil, Manuel Peláez López.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Contratas y Maquinaria, S. A., vecino de Burgos, Carretera Madrid-Irún, km. 244, adjudicatario de las obras de «Carretera de Amaya a Villamartín, primera fase».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 5 de agosto de 1987. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5415.—2.000,00

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de septiembre de 1987 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de septiembre. — Jubilados; M. Civil; M. Militar y Retirados.

Día 2 de septiembre: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 18 de agosto de 1987.— El Delegado de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Requisitoria

Don José Luis Gil Ibáñez, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario número 35 de 1987 sobre falsificación de placas de matrículas, por la presente se cita, llama y emplaza a Ángel Abadiano Berrio, hijo de Félix y Blanca, nacido el 21 de abril de 1967, con D. N. I. núm. 13.301.928, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectua, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a 14 de agosto de 1987. — E./ (ilegible). El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de Victoriano Vivar Rodríguez y otros, contra Teodoro García Martínez (Panadería Sol), en vías de ejecución bajo los números 152, 178, 181, 191 y 192/87, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 14 de julio de 1987. — Dada cuenta, quedan embargados en garantía de las ejecuciones número 152, 178, 181, 191 y 192/87 seguidas contra D. Teodoro García Martínez, las siguientes fincas:

1. Vivienda piso tercero, mano izquierda, de la casa núm. 52 de la calle Santa Clara de Burgos. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de los de esta ciudad, al tomo 2.425, libro 36, finca número 2.590.

2. Local. Nave industrial, señalada con el núm. 8, sita en el lado Oeste centro del conjunto de naves en la calle 15 del polígono industrial de Gamonal-Villimar, de una superficie edificada de 480 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Burgos, como finca número 17.083.

Notifíquese este proveído al apremiado, a los herederos de la esposa del apremiado, a éstos, además de en el domicilio paterno, mediante el «Boletín Oficial» de la provincia, y firme que sea, líbrese el correspondiente mandamiento a los señores registradores de la Propiedad de Burgos para que tomen la correspondiente anotación preventiva de embargo.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Fdo.: M. Mateos. — Ante mí: Firmado: M. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma al apremiado don Teodoro García Martínez y a los herederos de su esposa Mercedes Reguera Arias, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de julio de 1987. — La Secretaria (ilegible).

5407.—2.100,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONTINUACION)

Convenio Colectivo de la empresa «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.»
Años 1987 y 1988

Art. 19. — Bajas por enfermedad o accidente.

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, la empresa le abonará durante el tiempo de permanencia en tal situación, un complemento a las prestaciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de tal forma que, entre ambos perciba el cien por ciento (100 %) de los salarios correspondientes a los días de baja, calculados según la retribución mensual que, para su categoría, figura en el anexo núm. 1, en idénticas condiciones que si hubiera estado trabajando, siempre que dicho personal se sujete a las normas que más abajo se establecen.

Por lo que respecta al personal en situación de incapacidad laboral transitoria, como consecuencia de enfermedad o accidente no laboral, la prestación de la empresa, en tanto dure dicha situación de incapacidad laboral transitoria, será:

a) Abono del ochenta y cinco por ciento (85 %) del salario de los tres primeros días de la primera baja del año, en que no existe pago por parte de la Seguridad Social.

b) Durante los días cuatro al veinte, ambos inclusive, de incapacidad laboral transitoria, en que la Seguridad Social abona únicamente el 60 %, la empresa complementará dicha prestación de tal forma que el trabajador perciba el ochenta y cinco por ciento (85 %) de su salario.

En el supuesto de hospitalización durante estos días de baja, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el cien por ciento (100 %) del salario durante los días que dure dicha hospitalización.

c) A partir del día veintiuno de la baja, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social, hasta el cien por ciento (100 %).

d) En el supuesto de enfermedad que supere los dos meses ininterrumpidos de baja, la empresa abonará al trabajador en dicha situación, el quince por ciento (15 %), no percibido durante los días cuatro al veinte a que se refiere el apartado b).

e) Para el caso de posteriores bajas, o sea, a partir de la segunda en el mismo año, el abono de los salarios correspondientes a los tres primeros días de baja quedará a criterio de la Dirección de la empresa.

Los salarios a que se hace referencia en los apartados anteriores, son los que figuran como tales, para cada categoría, en el anexo núm. 1 de las tablas de retribuciones.

Requisitos a los que debe sujetarse el personal en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad y accidente no laboral para tener derecho a percibir las prestaciones de la empresa pactadas en el presente artículo:

a) El personal en situación de baja por enfermedad o accidente, no podrá asistir a espectáculos públicos, ni permanecer en cafeterías, bares, etc.

b) No podrá estar fuera de su domicilio antes de las nueve de la mañana, ni después de las ocho treinta de la tarde.

c) No podrá cambiar de residencia, sin previa autorización de la empresa.

d) Deberá comunicar a la empresa dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio, su situación de enfermedad o accidente, y presentar a la misma el parte oficial de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicho parte le fuera entregado por el Facultativo correspondiente.

Si algún trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente entiende que debe quedar excluido de las normas antes citadas, deberá solicitar dicha exclusión de la Jefatura de Personal, la cual decidirá sobre la conveniencia o no de la exclusión pedida.

El incumplimiento de estas normas, independientemente de que pueda suponer falta laboral, dará lugar a que el trabajador deje de percibir el complemento establecido más arriba, durante el tiempo que continúe en dicha situación de baja por enfermedad o accidente.

De igual manera, en aquellos casos en que pueda colegirse por actos o conductas determinadas la intención de crear o prolongar la situación de baja, la Dirección de la empresa podrá suprimir el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social o Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, sin más requisito que la ratificación de esta decisión por los representantes de los trabajadores que formen parte de la Comisión mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de la aplicación preferente y con carácter esencial del párrafo e) de este mismo artículo.

Para los casos de baja por enfermedad y accidente, la empresa se reserva la facultad de poder exigir a los trabajadores afectados, se sometan al reconocimiento del Facultativo que determine la Dirección.

El diagnóstico de este Facultativo respecto a la continuación o no de la baja, será determinante en orden al abono del complemento contemplado.

Art. 20. — Modificación de salarios en bajas por enfermedad y accidente.

Cuando algún trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente, le afectarán las subidas o

revisiones salariales que se realicen durante el tiempo que el mismo permanezca en esta situación.

Se excluye de esta garantía a aquellos trabajadores que, de acuerdo con el artículo anterior, hayan dejado de percibir el complemento que en el mismo se establece.

Art. 21. — Naturaleza y forma del pago de los devengos.

Todas las cantidades que se establecen en este Convenio son brutas, debiendo deducir de las mismas las cuotas de la Seguridad Social e Impuestos, a cargo de los trabajadores.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones mensuales y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de Entidad Bancaria o de Ahorro. Si la modalidad de pago utilizada fuera de talón bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

Art. 22. — Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones.

Cuando se trate de trabajadores que hayan ingresado en el transcurso del año, disfrutarán, dentro de dicho año, la parte proporcional calculada hasta el treinta y uno de diciembre.

Dada la fecha en que se firma el presente Convenio, en el presente año 1987 se realizarán las vacaciones de acuerdo con el calendario que se viene utilizando desde el comienzo del año.

Para el año 1988 y sucesivos, a petición de la representación de los trabajadores, se acuerda que el disfrute de vacaciones se efectúe en dos períodos de 15 días cada uno de ellos, uno durante el primer semestre y otro durante el segundo semestre del año, de acuerdo con el calendario de turnos:

- 1 al 15 de enero y 1 al 15 de julio.
- 16 al 30 de enero y 16 al 30 de julio.
- 31 de enero al 14 de febrero y 1 al 15 de agosto.
- 15 al 29 de febrero o 1 de marzo y 16 al 30 de agosto.
- 2 al 16 de marzo y 1 al 15 de septiembre.
- 17 al 31 de marzo y 16 al 30 de septiembre.
- 1 al 15 de abril y 1 al 15 de octubre.
- 16 al 30 de abril y 16 al 30 de octubre.
- 1 al 15 de mayo y 1 al 15 de noviembre.
- 16 al 30 de mayo y 17 al 31 de diciembre.
- 1 al 15 de junio y 1 al 15 de diciembre.
- 16 al 30 de junio y 16 al 30 de noviembre.

La empresa establecerá anualmente la composición de los grupos de trabajadores a efectos de vacaciones, el calendario de fechas y turnos para cada grupo y el número de personas que tomarán sus vacaciones en cada turno.

Dentro de cada grupo de trabajadores a efectos de vacaciones, la elección de fechas de las mismas será de forma rotativa a partir de un orden de prelación establecido por la antigüedad en la empresa, que servirá para el año siguiente y en cuya escala la rotación del orden de prelación se realizará de cinco en cinco puestos.

El Comité de empresa establecerá dentro de cada grupo a efectos de vacaciones el orden de prioridad en la elección de fechas.

El cómputo de días de vacaciones se realizará desde el primero al último día, ambos inclusive, de cada turno de los fijados anteriormente.

Art. 23. — Reconocimiento médico.

La empresa establecerá a su cargo, los medios adecuados para que sus trabajadores sean reconocidos médicamente al menos una vez al año, y en sus centros de trabajo o en su domicilio habitual. Caso de efectuarse este reconocimiento fuera de las horas de trabajo, el tiempo en el mismo no será retribuido.

La empresa se compromete a poner en conocimiento de los trabajadores el resultado médico en el plazo de un mes de conocidos dichos resultados.

Art. 24. — Seguro de vida y accidentes.

Independientemente de la filiación a la Seguridad Social y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la empresa se compromete a asegurar a su personal con un seguro de vida y otro de accidente, a cargo exclusivo de la empresa. Los capitales a asegurar serán:

— En el de Vida: Setecientas mil pesetas.

— En el de Accidente: Setecientas mil pesetas en caso de muerte y un millón cuatrocientas mil pesetas en caso de invalidez absoluta.

Art. 25. — Gastos de desplazamiento.

El personal que se desplace de su centro o zona de trabajo por causas del servicio, tendrán derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen (Dietas).

La dieta completa que se devengará cuando la realización de un servicio obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su domicilio habitual, será de mil cuatrocientas ochenta pesetas (1.480 pesetas) diarias, más hotel, reservado por la empresa.

En aquellos casos de destacamento (entendiéndose por tal, aquél que obligue al trabajador a comer o cenar fuera de su residencia), se abonará, como media dieta, la cantidad de ochocientas pesetas (800 ptas.).

En aquellos casos en que el empleado que ocupan un puesto de trabajo en el que al término de su jornada tenga que ser relevado y haya de prolongar la misma al finalizar el turno de mañana o de tarde durante más de una hora por no haber llegado su correspondiente relevo, percibirá la media dieta de comida o cena establecida en el párrafo anterior.

Cuando los desplazamientos por cuenta del servicio se realicen en coche propiedad del trabajador, se abonará por kilómetro recorrido entre distintos centros de trabajo, la cantidad de 21 pesetas.

Para el desplazamiento que se efectúe en coche propiedad del trabajador dentro del propio centro de trabajo por causas del servicio, las normas a aplicar serán las siguientes:

a) Si una vez iniciado el trabajo en una Estación, el trabajador debe desplazarse a cualquier otra dependencia para continuar su servicio, se le abonarán los kilómetros recorridos al precio indicado.

b) Si por necesidades del servicio un trabajador debe realizar toda su jornada en una dependencia del

mismo centro de trabajo pero distinto a aquél en el que anteriormente ha desempeñado su cometido, únicamente se abonarán los desplazamientos que se incluyen en las normas siguientes:

Centro núm. 1

Siempre que el desplazamiento se efectúe desde la Estación de Briviesca hasta las de Castañares o Rubena o viceversa, se abonará la distancia que medie entre la Estación de origen y la de destino.

Centro núm. 2

En los desplazamientos que se realicen desde la Estación de Pancorbo a las de Miranda, Intercambiador o Armiñón o viceversa, se abonará los kilómetros recorridos entre la Estación de origen y la de destino.

En ambos centros, cuando el desplazamiento suponga un acercamiento del trabajador a su domicilio habitual, no se abonará kilometraje.

Art. 26. — Préstamos.

La empresa concederá préstamos a sus empleados con antigüedad mínima de un año, para la adquisición de vehículo o vivienda, en las siguientes condiciones:

Vehículo: En caso de necesidad de adquisición de primer vehículo, la empresa concederá préstamos con arreglo a las estipulaciones siguientes:

1.º) El importe máximo del préstamo no podrá exceder del 65 % del valor del vehículo, con un tope máximo de 350.000 pesetas (trecientas cincuenta mil pesetas).

2.º) El plazo máximo de amortización será de treinta meses. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período indicado.

3.º) El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España menos dos puntos.

4.º) El importe máximo global de préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de tres millones quinientas mil pesetas.

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.º) La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en reconocimiento de deuda en documento público o reconocimiento de deuda en documento privado y seguro a todo riesgo del vehículo que se adquiere.

Vivienda: En caso de necesidad, debidamente acreditada, de adquisición de primera vivienda, se concederán préstamos bajo las siguientes condiciones:

1.º) El importe máximo del préstamo no podrá superar las ochocientas cincuenta mil pesetas.

2.º) El plazo máximo de amortización será de siete años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período concedido.

3.º) El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España, menos dos puntos.

4.º) El importe máximo global de préstamos por este concepto, en ningún caso podrá superar la cifra de nueve millones de pesetas.

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.º) La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

Art. 27. — Fondo social.

Al objeto de constituir un Fondo social para ayuda de estudios del personal incluido en el Convenio y sus hijos, la empresa aportará una cantidad igual a la que entreguen los trabajadores, dejando la administración de dicho Fondo a los representantes de estos mismos.

La aportación de los trabajadores será de doscientas catorce pesetas mensuales, y se deducirá de la nómina de cada mes, incluso en las gratificaciones de verano y Navidad.

La aplicación de este Fondo social quedará fijada en un reglamento que regule su funcionamiento y en cuya redacción intervendrán tanto los trabajadores como la empresa.

Art. 28. — Pases para utilización de la autopista.

Todos los trabajadores de la empresa incluidos en el presente Convenio, tendrán derecho a realizar ocho viajes mensuales con carácter gratuito por la autopista.

La empresa podrá autorizar la ampliación del número de viajes gratuitos cuando se justifique debidamente la necesidad de los mismos.

Caso de extinción de la relación laboral y previamente al cobro de la liquidación correspondiente, deberá devolverse la tarjeta facilitada para la realización de los viajes gratuitos.

Cuando, por razones de incorporación al trabajo, se requiera la utilización de la autopista por cualquier acogido a este Convenio, el peaje será gratuito para aquellos recorridos comprendidos entre el domicilio habitual y el lugar donde desarrolle sus funciones laborales. La empresa dictará las normas oportunas a tal fin.

Art. 29. — Garantías sindicales.

En tanto en cuanto no se promulgue una normativa legal de obligado cumplimiento para Patronales y Centrales Sindicales, sobre acción sindical en la empresa, las garantías sindicales para los representantes de los trabajadores serán aquéllas que están reguladas por las disposiciones actualmente vigentes.

Art. 30. — Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador puede faltar al trabajo, avisando con la mayor antelación posible y debiendo justificar documentalmente el motivo, siendo retribuidas estas ausencias, en los siguientes casos:

- a) Por contraer matrimonio, quince días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales, pudiendo desglosarse en dos y uno para el bautizo.
- c) Por enfermedad grave y muerte del cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, dos días naturales.
- d) Por matrimonio de hijos, hermanos y nietos, un día natural.
- e) Por comunión de un hijo, un día natural, cuando se celebre en día de trabajo de los padres.
- f) Por traslado de domicilio habitual, un día natural.
- g) Por consulta médica, el tiempo necesario.
- h) Por el tiempo imprescindible para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.
- i) Por exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, de acuerdo con lo que se estable-

ce en las disposiciones vigentes, mediante la exhibición de los justificantes acreditativos de matrícula y presentación a exámenes.

j) En los casos c) y d), el plazo podrá ampliarse hasta tres días naturales más, según las circunstancias del trabajador.

Art. 31. — Traslados forzosos.

Se considerará como tal la adscripción definitiva del trabajador a un centro o zona de trabajo de la empresa, distinto del habitual en que venía prestando sus servicios, y que exija cambio de residencia para efectuar su prestación laboral.

Los traslados se producirán de acuerdo con la Ley en lo que a designación del personal afectado se refiere, el Comité del centro de trabajo podrá, si lo estima oportuno, proponer a la empresa soluciones alternativas.

La empresa abonará los gastos del viaje del empleado y familiares a su cargo, y el transporte de muebles y enseres.

En concepto de indemnización, como compensación por la posible diferencia del alquiler de vivienda y cualquier otro gasto que pudiera originarse al trabajador como consecuencia del traslado, se abonará al empleado trasladado una cantidad igual a la suma de:

— Treinta por ciento sobre las primeras 150.000 pesetas de retribución anual.

— Veinte por ciento sobre las segundas 150.000 pesetas de retribución anual.

— Diez por ciento sobre lo que exceda de 300.000 pesetas de retribución anual.

Tanto en desplazamientos como en traslados, la empresa no vendrá obligada al pago de dietas, indemnización, ni gastos anteriormente indicados cuando la movilidad del personal sea a petición del trabajador.

No quedan comprendidos en este artículo aquellos traslados forzosos motivados por sanción.

Art. 32. — Prendas de trabajo.

Son prendas de trabajo aquéllas que el productor debe emplear, bien para una correcta presentación ante los usuarios de la autopista, bien para la realización de los cometidos propios de su labor en todas o en algunas circunstancias.

La empresa sufragará a su costa la adquisición, confección y renovación de las prendas de trabajo, cuya limpieza y conservación en condiciones de uso será responsabilidad del trabajador.

El uso de la prenda de trabajo será limitado exclusivamente dentro de las dependencias de la empresa, y su empleo fuera de ella se considerará como falta leve o menos grave, susceptible de sanción, excepto cuando sea por motivo o consecuencia de su trabajo.

Las prendas específicas de cada puesto de trabajo y el equipo inicial que se facilita serán determinados por la empresa. La reposición se efectuará cuando se considere necesario a juicio de la empresa.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa al servicio de la empresa, deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les hayan facilitado.

Art. 33. — Retirada del carnet de conducir.

Cuando un trabajador sea sancionado por la autoidad correspondiente y como consecuencia de infrac-

ción o infracciones de tráfico con la retirada del Carnet de Conducir durante un período no superior a tres meses, la empresa lo mantendrá en activo durante dicho período en el puesto de trabajo que mejor se adapte a las condiciones del empleado, renunciando, por consiguiente, a la facultad de rescisión del Contrato Laboral.

En el supuesto de que a un trabajador le sea retirado por segunda vez el Carnet de Conducir en un período de dos años, contados a partir de la fecha de la primera sanción, y siempre que la nueva sanción suponga la retirada del Carnet de Conducir, por plazo no superior a tres meses, la empresa podrá suspender de empleo y sueldo a dicho trabajador durante el tiempo en que éste permanezca sin el repetido Carnet de Conducir.

Art. 34. — Definiciones de puestos de trabajo.

Jefe de Estación. — Es el responsable de la organización, personal, recaudación y relaciones en el usuario en los accesos y barreras de peaje de la zona o centros de trabajo, que se le asignen.

Dentro de sus funciones cabe distinguir:

- Formación de nuevo personal.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.
- Organizar los turnos de trabajo de los Cobradores de Peaje.
- Responsabilizarse de los cambios de moneda.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones de su zona.
- Adoptar las medidas necesarias para lograr la necesaria fluidez en el tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan en su zona de trabajo.
- En caso de necesidad del servicio, proceder a la apertura y cierre de vías, recaudación del importe del peaje y operaciones consiguientes.
- Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Encargado de Mantenimiento. — Es el que, con mando directo sobre los Operarios de Mantenimiento, y a las órdenes del Jefe de Area, si es que le hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización de los servicios, indicando a sus subordinados la forma de efectuar cuantos trabajos les ordene.

Cabe distinguir como primordiales los funcionamientos siguientes:

- Organizar los turnos de trabajo del personal en jornada continuada.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.
- Distribuir y supervisar los distintos trabajos a realizar, así como su correcta sujeción.
- Vigilar el cumplimiento, por parte de los operarios a sus órdenes, de las normas de seguridad e higiene.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones a su cargo.
- En caso de necesidad adoptar las medidas adecuadas tendentes a la seguridad del tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan y que afecten a su cometido.

— Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Cobrador de Peaje de 1.º — Realizará habitualmente todas las funciones propias del Cobrador de Peaje, y sustituirá, en caso de ausencia, y sólo cuanto sea necesario, a los Jefes de Estación en todas aquellas situaciones de carácter general que incidan sobre el funcionamiento de los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo que se le asignen.

Con carácter primordial se citan las siguientes:

- Distribución del tráfico y del personal según incidencias (fuera de cuadrantes).
- Resolver los problemas relativos a los cambios de moneda en las Estaciones a él asignadas, bien con los fondos que le han sido facilitados a tal efecto, o bien recurriendo a su superior inmediato en caso de agotarse aquéllos.

— En caso de emergencia, organización del tráfico en cuanto a apertura o cierre de vías y señalización correspondiente.

— Consultar al personal superior, en casos anormales o no previsibles.

Cobrador de Peaje. — Es el empleado dedicado a la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia y recuento, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesarios para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar dicha misión, deberá seguir las normas de trabajo que le faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contienen las vías y las operaciones que deban efectuarse.

El Cobrador de Peaje actuará bien en Estaciones en que se requiera el trabajo de un solo Cobrador, o en aquéllas en que sea preciso el trabajo de varios, prestando sus servicios en Estaciones con cualquier sistema de peaje, en la entrada o salida de vehículos o ambas a la vez, con procedimiento de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas aquellas operaciones que sean necesarias para que los elementos contenidos, tanto en las vías como en la Estación, presten su función correctamente. Es decir, todo aquello que deba realizarse, ya sea en las vías, en la explanada de la Estación o en el propio edificio de la misma, encaminado a conseguir un perfecto servicio.

A título orientativo, y por ser las más usuales, se citan: encendido y apagado del alumbrado de la Estación y sus anexos, cambio de cofres en las vías automáticas, colocación de señales y entrega de información dirigida al tráfico, según las circunstancias y órdenes recibidas, cambio de los dispositivos de tráfico cuando a ello sea requerido o sea necesario para el buen funcionamiento de la Estación o de la circulación en la autopista, comunicaciones, etc.

Forma, además, parte de su función el trato adecuado con el usuario de la autopista, al que deberá presentarse con la máxima pulcritud, aseo y corrección, dando las informaciones que sean requeridas y que se refieran a las necesidades que sobre la circulación por la autopista pueda tener el usuario, así como atender las reclamaciones que puedan presentarse, ya sea resolviéndolas verbalmente o bien fa-

cilitándole el libro de reclamaciones, según el procedimiento establecido.

Estará obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía detectada en la maquinaria de peaje, así como cualquier otra no contemplada en la presente descripción, según normas establecidas.

Asimismo, el Cobrador de Peaje dedicado también a la custodia y transporte de las recaudaciones puede ser destinado a una función denominada «Correo» comprensiva de la recogida, transporte y reparto de documentación y recaudación entre Estaciones de Peaje y Aeos de Mantenimiento y otros centros de la Concesionaria o entidades que se le indiquen.

La ocupación de uno u otro de dichos puestos de trabajo no constituirá derecho adquirido, pudiendo ser destinado por la empresa a uno u otro, sin más requisito que la previa notificación con antelación de siete días.

La circunstancia de desarrollar una actividad común a la de un conjunto de empresas entre sí relacionadas y conexas, podrá obligar al empleado a la práctica de la misma dentro de zonas o centros de trabajo de cualquiera de ellas, sin que ello pueda representar obstáculo alguno en el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni, por parte de la empresa, alteración de lo establecido en materia de traslados o cesiones de servicios no regulados convenientemente.

Aun cuando la función principal queda definida, ello no implica, en repetidos intervalos dentro de la jornada diaria, una saturación del tiempo de servicio por lo que sin menoscabo de las labores propias de Cobrador de Peaje, el empleado se responsabiliza y acepta la realización de otros menesteres relacionados con su puesto de trabajo y que pueden referirse al estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los servicios de operación y mantenimiento, etc.

Oficial de Mantenimiento, Conservación y Operación. — Es el trabajador que con dominio de un oficio

y en posesión de permiso de conducir de clase «C», realiza las labores inherentes al mantenimiento, conservación y operación necesarias para el buen funcionamiento de la autopista y sus instalaciones, además de las propias de su oficio.

Entre sus principales cometidos se destacan:

1.º) Mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y pintura de la autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, dependencias y cuanto se relaciona con la autopista, utilizando las máquinas y elementos necesarios.

2.º) Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros.

3.º) Señalización y orientación del tráfico cuando las necesidades lo requieren.

4.º) Asistencia que pueda precisar el usuario o su vehículo, de acuerdo con las normas establecidas por la empresa.

5.º) Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada, cuando las necesidades lo exijan.

Peón Especialista. — Es el trabajador que, sin necesitar conocimiento especial, aporta su esfuerzo, atención y habilidad en los trabajos propios para la conservación, mantenimiento y operación que se le asignen. La necesidad de desplazamiento, motivada por la extensión de la zona donde sus servicios son precisados, requiere poseer permiso de la clase «B» para conducir vehículos automóviles, los cuales habrá de utilizar cuando las necesidades de trabajo lo exijan.

Peón. — Es el trabajador que para realizar las tareas encomendadas referentes a mantenimiento, conservación y operación, utiliza principalmente el esfuerzo físico, con ayuda de útiles y herramientas elementales.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Santos Vivar Martínez, en representación de Europescados, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de un establecimiento destinado a almacén de pescados en c./ Juan Ramón Jiménez, sin número, Pentasa 3, nave 123. Expediente 141-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 31 de julio de 1987.—
El Alcalde, acctal., Manuel Muñoz Guillén.

5425.—1.555,00

Por D. Pedro Cantero Sagredo, se ha solicitado del Excmo. Ayun-

tamiento licencia para instalación de megafonía en Cervecería Bar Stube, sito en la calle de Regino Sáinz de la Maza, núm. 3, bajo. Exp. 150-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se

halla de manifiesto en la oficina de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados en dicho plazo.

Burgos, a 6 de agosto de 1987. El Alcalde acctal., Manuel Muñoz Guillén.

5408.—2.595,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

El Sr. Alcalde Presidente, mediante Decreto y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordó nombrar Teniente de Alcalde a:

— D. Hermenegildo Santillán Serrano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quintanilla de la Mata, a 28 de julio de 1987. — El Alcalde, A. García.

Ayuntamiento de La Horra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En La Horra, a 12 de agosto de 1987. — El Alcalde, Amador Pérez Hernando.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir en la subasta para la adjudicación de permisos de batidas de

jabalí, se expone al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso.

Objeto. — La enajenación de 7 permisos de batidas de jabalí, que se celebrarán los días 1 y 29 de noviembre; 8 y 24 de diciembre de 1987, y 6, 17 y 24 de enero de 1988, en la Reserva Nacional de Caza de la Sierra de la Demanda.

Tipo de licitación. — Será de 11.250 pesetas por permiso, mejorables al alza.

Pago del precio. — Se efectuará al día siguiente de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva, en Depositaria Municipal, o en cualquier Entidad Bancaria de la localidad, en cualquiera de las cuentas municipales abiertas en las mismas.

Gastos. — Correrán a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios e impuestos que procedan y, en concreto, el I. V. A.

Condiciones particulares. — Las batidas serán válidas, cada una, para 15 cazadores y un máximo de 15 perros.

Los cazadores se hallan exentos de cuota complementaria por los ejemplares que se capturen.

Presentación de proposiciones. En Secretaría Municipal, durante el plazo de diez días hábiles, al haberse declarado urgente el expediente de contratación, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente, al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior.

Modelo de proposición.—

«D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. número, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes de subasta de permisos para batidas de jabalí, ofrece la cantidad de pesetas, por el corres-

pondiente a la batida del día de 198....., y se compromete al exacto cumplimiento de las condiciones impuestas.

Al propio tiempo, declara bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad ni incompatibilidad previstos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás normativa aplicable.

(Lugar, fecha y firma)».

Salas de los Infantes, a 13 de agosto de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

5384.—6.900,00

Ayuntamiento de Huerta de Abajo

Autorizada por la Delegación Territorial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, se anuncia subasta pública, previa licitación, de los siguientes permisos para batidas de jabalí en este término durante la campaña cinegética de 1987-88.

Días: 31 de octubre; 21 de noviembre; 8 y 24 de diciembre de 1987 y 2 y 16 de enero de 1988.

Cazadores locales: Dos de estas batidas, válidas cada una para 10 cazadores y un máximo de 15 perros, al tipo de 4.500 pesetas y una cuota complementaria al Guarda encargado de 1.500 pesetas por cada jabalí capturado.

Cazadores en general: 4 permisos para subastar entre cazadores en general, y serán válidos cada uno para 15 cazadores y un máximo de 15 perros al tipo de 11.250 pesetas cada uno.

El precio de adjudicación será abonado a esta Junta por los adjudicatarios antes del día 15 de septiembre próximo.

Proposiciones: Se presentarán en esta Junta, en sobre cerrado, hasta las 11 horas del mismo día de la subasta.

Apertura: El día 5 de septiembre a las 12 horas.

Huerta de Abajo, a 11 de agosto de 1987. —El Presidente (ilegible).

5414.—2.900,00